

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 33

Serie 2017-2018

Presentada por: Administración

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 3 SERIE 2017-2018 Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, HONORABLE ANGEL PEREZ OTERO, O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DE JOSÉ ANTONIO CEPEDA RODRÍGUEZ Y MYRIAM ELIZABETH CEPEDA RODRIGUEZ, UNA PROPIEDAD LOCALIZADA EN LA CALLE M NÚMERO 1018 DE LA URBANIZACIÓN MUÑOZ RIVERA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número \_\_\_ Serie 2017-2018, a nombre de José A. Cepeda Escobar y Ana Luisa Rodríguez de Cepeda, como dueños de una propiedad que ubica en la Calle M Núm. 1018 de la Urbanización Muñoz Rivera, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio ha advenido en conocimiento de que el señor José A. Cepeda Escobar y Ana Luisa Rodríguez de Cepeda fallecieron y los actuales dueños de la propiedad lo son sus herederos, José Antonio Cepeda Rodríguez y Myriam Elizabeth Cepeda Rodríguez.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para luego de su adquisición proveerla a personas de bajos ingresos que cualifiquen con los requisitos del Programa HOME Federal y del Municipio Autónomo de Guaynabo, conforme a los acuerdos y requisitos para tales efectos formalizados entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Programa HOME Federal.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL DOLARES (\$123,000.00), según Tasación realizada por el Tasador Ing. Ismael Isern Suárez, Licencia EPA 684, de fecha 4 de abril de 2017, la que fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Leonardo Rosado Izquierdo, Licencia EPA 476, según informe de 10 de junio de 2017, conforme el Artículo X del Reglamento Número 7220, titulado "Reglamento para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que, de no contar la Agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 9.002 establece que: "Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal,

incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley."

El Artículo 9.003ª de la mencionada Ley establece que: "Se autoriza a los municipios a adquirir un bien inmueble por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en Ley, sin el requisito previo de consulta de transacción ante la Junta de Planificación de Puerto Rico, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por la Junta de Planificación."

**POR CUANTO:** La parte con interés José Antonio Cepeda Rodríguez y Myriam Elizabeth Cepeda Rodríguez, le han manifestado a el Municipio de Guaynabo, que aceptan y están conformes con la conclusión de valor antes relacionada y que desean vender al Municipio de Guaynabo la propiedad conforme al valor tasado.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 14 DE OCTUBRE DE 2017:**

**Sección 1ra:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública de compraventa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, y a suscribir todo otro documento público y/o privado que sea necesario para la transacción, a los efectos de adquirir de José Antonio Cepeda Rodríguez y Myriam Elizabeth Cepeda Rodríguez, la propiedad residencial que se describe a continuación:

URBANA: Solar marcado con el número mil dieciocho (1018) en el Bloque M treinta y uno (M-31) del plano de inscripción de la Urbanización Luis Muñoz Rivera, radicado en el Barrio Los Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (372.00 m.c.). Colinda por el NORTE, en veintisiete metros con cincuenta y ocho centímetros (27.58) con el solar número mil diecinueve (1019) del Bloque M treinta y uno (M-31); por el SUR, en veintisiete metros con cuarenta y cinco centímetros (27.45) con el solar número mil diecisiete (1017) del Bloque M treinta y uno (M-31); por el ESTE, en trece metros con cincuenta centímetros (13.50) con la Calle denominada "Street M" y por el OESTE, en trece metros con cincuenta y cuatro centímetros (13.54) con terrenos propiedad de don Charles Shear.

Contiene una estructura residencial construida en hormigón armado y bloques de cemento, con un área bruta de vivienda de 973.00 pc, la cual consiste de tres cuartos y un baño, sala, comedor y cocina. Tiene área de lavandería con un área de 61.42 pc, un área de almacén con un área de 32.82 pc, una marquesina extendida con un área de 543.95 pc con capacidad para dos vehículos y un balcón con un área de 150.50 pc.

Finca número 12,578 del Sistema Karibe del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

Número de catastro: 096-083-575-15-001.

**Sección 2da:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a

efectuar la ya mencionada transacción mediante compra por el precio de CIENTO VEINTITRES MIL DOLARES (\$123,000.00).

Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

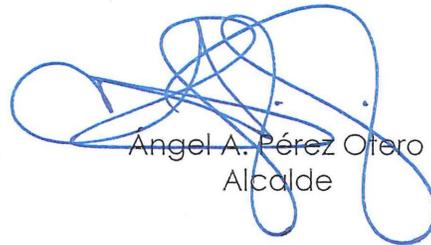


Carlos J. Alvarez González  
Presidente



José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 18 de octubre de 2017.



Ángel A. Pérez Otero  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 33, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 14 de octubre de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carlos J. Álvarez González  
Lilliana Vega González  
Miguel A. Negrón Rivera  
Roberto Lefranc Fortuño  
Antonio O'Neill Cancel  
Guillermo Urbina Machuca

Carlos H. Martínez Pérez  
Javier Capestany Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Luis A Rodríguez Díaz  
Carlos M. Santos Otero  
Angel O'Neill Pérez

Excusado: Luis C. Maldonado Padilla y Natalia Rosado Lebrón

Abstenidos: Alexandra Rodríguez Burgos y Hector M. Landrau Clemente

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 18 de octubre de 2017

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2017.

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria Auxiliar